

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Of. No. COFEME/15/2005

Asunto: Dictamen total con efecto de final sobre el anteproyecto denominado "Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décimo Séptima Edición".

México, D. F., 17 de junio de 2015



**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décimo Séptima Edición" (el Anteproyecto), así como a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE), mediante el portal de la MIR y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 3 de junio de 2015.

Al respecto, en términos del artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)<sup>1</sup>, la Comisión llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SE en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del instrumento jurídico invocado.

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE invocó en la MIR que la regulación cumple con los supuestos señalados en el artículo 3, fracciones II y V, del ACR, a saber:

- i. Que con la emisión de la regulación se cumple con una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, y
- ii. Que es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad y eficiencia de los mercados.

Para justificar lo dicho, la SE argumentó lo siguiente:

*"Porque el alcance es a nivel secretario de estado, aun cuando el ejecutivo general expide el decreto en el que instruye a los secretarios para la aplicación de este."*

Por lo que respecta al primer supuesto invocado, es de señalarse que el Anteproyecto tiene como fundamento jurídico, el artículo 1<sup>o</sup><sup>2</sup> del Decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología

<sup>1</sup> Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

<sup>2</sup> Artículo 1 del Decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación. "Se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, como un instrumento de la política de innovación del Gobierno Federal, con la finalidad de reconocer los logros sobresalientes de las personas físicas y morales que realizan desarrollo tecnológico y gestión de tecnología e innovación en el país. La organización, promoción y difusión del Premio Nacional de Tecnología e Innovación estarán a cargo de la Secretaría de Economía y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes podrán apoyarse en otros organismos para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto."

ACUSE

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos

e Innovación (Decreto)<sup>3</sup> del cual deriva que la SE y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) instrumentarán las medidas necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- La Secretaría y el CONACYT emitirán, cada año, la convocatoria para concursar por el Premio, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, al menos, en dos de los principales diarios de circulación nacional.*

*La convocatoria establecerá, entre otros, los requisitos para el registro y evaluación de los candidatos, los campos y categorías que componen el Premio, así como los procedimientos y plazos correspondientes."*

En este orden de ideas y visto entonces que a través del Anteproyecto se convocaría a las personas físicas y morales, públicas y privadas que hayan establecido e implantado un modelo de gestión de tecnología e innovación, a participar en el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décimo Séptima Edición, se tendría que con la emisión de la regulación efectivamente se cumpliría con lo establecido en el artículo 5 del Decreto y, por ende, se actualizaría lo previsto en el artículo 3, fracción II, del ACR, por lo que el mismo queda sujeto al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Cabe señalar que solo es necesario que se cumpla con un supuesto de calidad para que sea viable expedir la regulación y que no se estima necesario entrar al estudio, en este momento, del segundo supuesto de calidad invocado por la SE. Ello, sin embargo, no obsta para que en el presente dictamen se realice un análisis de los costos y beneficios asociados con la regulación.

Por lo anterior y con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

### Dictamen Total Final

#### I. Consideraciones Generales

El Premio Nacional de Tecnología e Innovación (PNTi), busca reconocer los logros sobresalientes de las personas físicas y morales que realizan desarrollo tecnológico y gestión de tecnología e innovación en el país.

Para lograr tal objetivo, con la emisión del Anteproyecto se busca establecer una serie de disposiciones a través de las cuales se especificarán y, en su caso, normarán: *i)* Quienes podrán postularse; *ii)* Requisitos de participación; *iii)* Beneficios de los participantes y de los ganadores; *iv)* Capítulos y categorías de participación; *v)* Confidencialidad; *vi)* Grupo evaluador; *vii)* Proceso de evaluación; *viii)* Aportaciones; *ix)* Consejo de premiación; *x)* Ceremonia de entrega; *xi)* Colaboración de las organizaciones ganadoras con la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación A.C.; *xii)* Fecha de presentación de propuestas; y, *xiii)* Informes e Inscripciones.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos

## II. Definición del problema y objetivos generales.

De conformidad con lo señalado por la SE en la de la MIR, "*PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN es un instrumento de la política de innovación de Gobierno Federal que busca premiar a las empresas que; hayan establecido e impactado un modelo de gestión de tecnología e innovación, por lo menos durante el año inmediato anterior mediante el cual generan de sistemática nuevos productos, servicios, procesos y modelos de negocio, o añadan valor a los existentes con efectos tangibles para su actividad o para el país, términos de competitividad; presente la información que para casa etapa de evaluación les sea requerida en la presente Convocatoria y que estén dispuestas a que un grupo de expertos evalúe la información que sea proporcionada; presente una descripción de los resultados cuantitativos y cualitativos que hubieren alcanzado en materia de desarrollo de tecnología e innovación. presente (sic) una descripción de sus innovaciones, ya protegidas o en tramite (sic) de protección, de aquellas relacionadas con secretos industriales (sic) o comerciales, sin que se vulneren tales derechos, así como los resultados cuantitativos y cualitativos (sic) que hubieran alcanzado con las mismas. En caso de obtener este reconocimiento estén dispuestas a difundir públicamente sus sistemas de gestión de los recursos y sus logros de manera que puedan servir de ejemplo y modelo a otras organizaciones interesadas sin que con ello se afecte su posición frente (sic) a sus competidores o comprometa su situación en el mercado; no hayan sido objeto de sanción grave en materia administrativa o fiscal durante en (sic) año 2014 y hasta la fecha del premio 2015, y; las personas físicas y morales que hayan ganado el Premio en las tres ediciones inmediatas anteriores sólo podrán participar en un capítulo de evaluación distinto al que ganaron.*"

En ese sentido, se observa que las disposiciones del Anteproyecto se encuentran encaminadas a cumplir cabalmente con lo señalado en el artículo 5 del Decreto. Es decir, a través de la Convocatoria propuesta, la SE y el CONACYT dan a conocer las bases a las personas físicas y morales, públicas y privadas que pretendan participar en el PNTi en su Décimo Séptima Edición, así como los beneficios, el mecanismo de evaluación en sus diferentes etapas (reporte inicial, reporte extenso y visitas de campo), y la fecha límite en la que los participantes podrán entregar el reporte inicial.

De este modo, la COFEMER observa que existe congruencia entre la problemática y la propuesta de solución planteada en el Anteproyecto, por lo que se estima que este podría constituir una solución adecuada a la misma.

## III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

La SE señaló en el numeral 4 del formulario de la MIR que: "*No existen otras alternativas, el decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, debe cumplirse como se ha venido haciendo en los últimos 17 años. La presente convocatoria para la Décimo Séptima Edición no contiene ninguna disposición.*"

Al respecto, la COFEMER observa y coincide en que no existe alternativa alguna a la regulación propuesta, toda vez que la problemática es de carácter jurídico, ya que deriva de una obligación explícita establecida en el artículo 5 del Decreto, por lo que la SE no cuenta con otra opción diferente a la emisión del Anteproyecto para atender la presente regulación.



#### IV. Impacto

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER tiene como finalidad verificar que los beneficios derivados de la regulación sean superiores a sus costos.

##### a) Acciones regulatorias

Por lo que respecta a las acciones regulatorias que el Anteproyecto contempla, se observa que no crea ni modifica trámites. No obstante, la COFEMER identificó las siguientes acciones regulatorias distintas a los trámites:

1. En el numeral 1 denominado "Requisitos de Participación" la SE establece diversas condiciones que deben cumplir las personas interesadas en participar en el PNTi en su Décimo Séptima Edición para ser consideradas candidatas.
2. En el numeral 3 denominado "Capítulos y Categorías de Participación" la SE divide en cuatro capítulos y establece mediante una estratificación, la clasificación de las personas físicas y morales participantes en las distintas categorías de acuerdo al número de empleados y monto de ventas anuales.
3. En el numeral 6 "Proceso de Evaluación" se establecen los requisitos que las personas físicas y morales participantes en el PNTi en su Décimo Séptima Edición deben presentar, es decir, los documentos e información de las etapas evaluación en base al Modelo Nacional de Gestión de Tecnología, cabe destacar que las especificaciones de formato son obligatorias. Asimismo, se prevé la descalificación a quienes no se apeguen a las especificaciones del formato y que no tendrán derecho a recibir retroalimentación.
4. En el numeral 7 "Aportaciones" se establecen las cuotas que las personas físicas y morales participantes en el PNTi en su Décimo Séptima Edición deberán cubrir durante el proceso de evaluación (atendiendo al tamaño de la empresa) así como los viáticos correspondientes a las visitas de campo y a las presentaciones de las innovaciones.
5. En el numeral 10 "Colaboración de las Organizaciones Ganadoras con la Fundación" se establece que las personas físicas y morales que resulten ganadoras del PNTi en su Décimo Séptima Edición, asumirán los siguientes compromisos: *i)* Colaborar en la campaña de promoción que emprenda el Premio Nacional de Tecnología e Innovación de las Organizaciones Ganadoras de la Décimo Séptima Edición; *ii)* Exhortamos a mantener y superar los méritos por lo que fueron reconocidas; *iii)* Como ejemplo nacional proponer al menos un integrante de la organización como evaluador durante la siguiente edición del Premio Nacional de Tecnología e Innovación; y *iv)* Utilizar el y difundir el PNTi a través del uso del logotipo.

En este sentido, la COFEMER considera adecuadas las acciones regulatorias propuestas, ya que tienen como finalidad garantizar un proceso de evaluación que permita intercambiar diversas técnicas y conocimientos sobre la producción y gestión de tecnología entre los participantes durante las



diversas etapas del concurso, lo cual se traduce en un beneficio para el desarrollo de la industria de la tecnología e innovación del país.

**b) Costos**

Respecto a los costos del Anteproyecto, la SE presentó una estimación considerando que las personas físicas y morales participantes deberán cubrir una cuota conforme a los capítulos de gestión de tecnología y de innovación.

Para la Categoría PyME (tamaño Pequeña y Mediana): 1 capítulo \$6,090.00, 2 capítulos \$9,570.00, 3 capítulos \$ 13,050.00 y 4 capítulos \$16,5300.00.

Para la Categoría Grande: (tamaño Grande): 1 capítulo \$38,280.00, 2 capítulos \$55,680.00, 3 capítulos \$ 73,080.00 y 4 capítulos \$90.480.00.

Esta Comisión coincide con la SE, en que los costos que observarían los participantes estarían concentrados en las cuotas. Asimismo, se observa que dichos participantes deberán hacerse cargo de los viáticos correspondientes a las visitas de campo (del Grupo Evaluador) y a las presentaciones de las innovaciones, esto último solo en el caso de personas físicas y morales de tamaño Mediana y Grande, en la Tercera Etapa del Concurso.

No obstante lo anterior, se reconoce que los costos señalados resultan mínimos en comparación con los beneficios, si se observa que aquellos serán asumidos voluntariamente por las personas interesadas en participar en el PNTi en su Décimo Séptima Edición.

**c) Beneficios**

La SE respecto a los beneficios del Anteproyecto, refiere que las personas físicas y morales que resulten ganadoras recibirán una presea y una placa de reconocimiento.

En ese sentido, la COFEMER observa que los interesados asumirán los costos que se desprenden de la regulación a cambio de una serie de beneficios, tales como:

- a) *Podrán tener prioridad en el otorgamiento de apoyos de la SE y/o del CONACYT para el fomento a la innovación, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para tal efecto.*
- b) *Podrán ostentar el logotipo del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, sinónimo de excelencia internacional de forma permanente, siempre y cuando se indique el año y/o edición en que se obtuvo el reconocimiento.*
- c) *Formarán parte del Club de Organizaciones Ganadoras del Premio Nacional de Tecnología e Innovación.*
- d) *Participarán en eventos nacionales e internacionales relacionados con la gestión de tecnología e innovación.*
- e) *Podrán ser evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, previo cumplimiento de los requisitos de admisión que rigen a este grupo.*
- f) *Recibirán retroalimentación relativa a las áreas sólidas y de oportunidad de sus sistemas y prácticas de gestión de tecnología e innovación, así como de sus innovaciones, lo que les*



Por otra parte, en virtud de que el artículo 5 del Decreto obliga a la SE a otorgar anualmente el PNTI y que, por ende cada año se expida la Convocatoria para participar en dicho premio, y toda vez que en esta ocasión el Anteproyecto se acompañó de una MIR ordinaria, se comunica a la SE que, para futuros ejercicios puede presentar una MIR de Actualización Periódica para el Anteproyecto con base en lo establecido en el artículo 69-H de la LFPA y en el numeral 3, denominado "Procedimiento de MIR de actualización periódica", del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen total, que surte los efectos de final respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**José Manuel Pliego Ramos**  
Coordinador General

CPR/MRS

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.